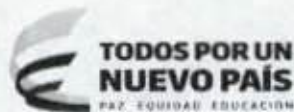




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501615671



Bogotá, 13/12/2017

Señor
Representante Legal
CT COLOMBIANA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS SAS
CARRERA 19 No 11 - 24 PISO 2 OFICINA 202
SOGAMOSO - BOYACA

Respetado (a) Señor (a)

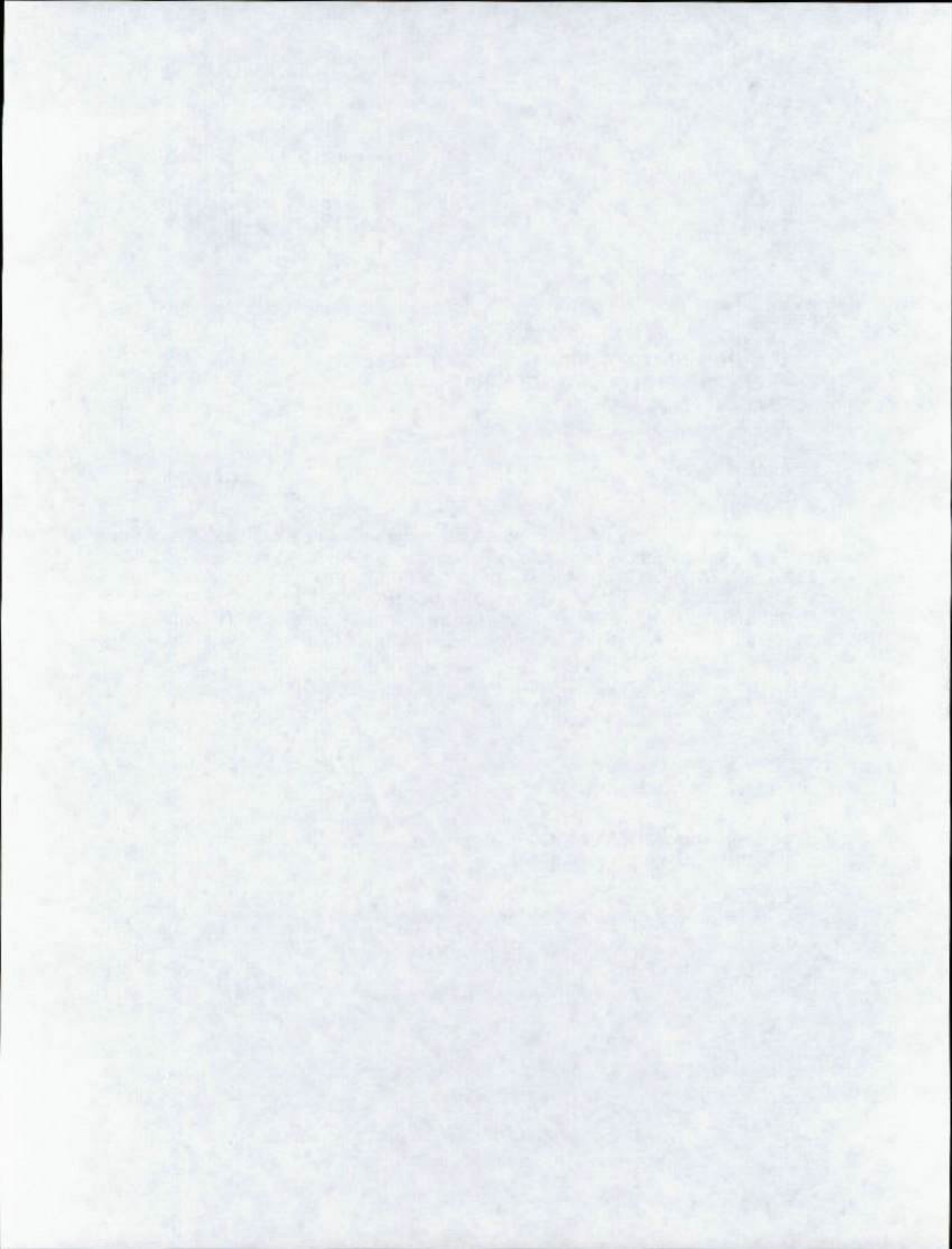
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 66156 de 13/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



156

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

6 6 1 5 6 13 DIC 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7031 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000576E, en contra de C T COLOMBIANA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS S.A.S., con NIT 900.126.070-2

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Circular Externa 00000003 de febrero de 2014, concordante con la Resolución No. 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 7031 del 26/02/2016, en contra de C T COLOMBIANA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS S.A.S., con NIT 900.126.070-2, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

CARGO UNICO: C T COLOMBIANA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS S.A.S., con NIT 900.126.070-2, presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos del año 2013 provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE en el sistema TAUX, exigida en la Circular Externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).

Que el incumplimiento a lo anterior y al literal C del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y en concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

Dicho Acto Administrativo fue NOTIFICADO POR AVISO WEB el día 08/04/2016, a C T COLOMBIANA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS S.A.S., con NIT 900.126.070-2, con NIT 900.531.942-6, en publicación No. 44 en la página web www.supertransporte.gov.co, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7031 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000576E, en contra de C T COLOMBIANA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS S.A.S., con NIT 900.126.070-2

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: *"Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil"*. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Conforme a lo anterior, se entiende que el término venció el día 29/04/2016 y la aquí investigada **NO HIZO** uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1° de la Resolución No. 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, C T COLOMBIANA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS S.A.S., con NIT 900.126.070-2, **NO PRESENTÓ** escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no registraron la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, indispensable para el cumplimiento de otra obligación, que aunque se configura como consecuencia del primer cumplimiento aquí no nos ocupa, consistente en el pago de la respectiva tasa de vigilancia del año 2014, conforme a lo establecido en la Circular Externa No. 00000003 del 25 de Febrero de 2014, que al tenor dispone:

(...)

"ingresar a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, link software tasa de vigilancia TAUX y registrar la certificación de ingresos brutos percibidos en el año 2013, a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014... los ingresos certificados correspondientes al periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014..."

(...)

En este caso se pretende sancionar el incumplimiento de una obligación que se configura indispensable para el cumplimiento de otra. Es decir del registro de la certificación de ingresos brutos dentro del término exigido en la Circular, depende el cumplimiento de la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Es por esto que esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. Aquí no se investiga el pago de la tasa de vigilancia de 2014, sino el registro de la certificación de ingresos brutos de 2013.

Adicional a ello, este despacho considera pertinente aclarar a la investigada que el fundamento de esta investigación es la Ley 222 de 1995, para los aspectos subjetivos de las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor. Pues de acuerdo a

¹Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7031 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000576E, en contra de C T COLOMBIANA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS S.A.S., con NIT 900.126.070-2

los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-201-02-13-01 de fecha marzo 5 de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que presten el servicio público de transporte y sus actividades conexas.

El reporte de información financiera, en este caso Certificado de Ingresos Brutos, es un aspecto de carácter subjetivo de las empresas, de obligatorio cumplimiento una vez éstas se encuentren habilitadas ante el Ministerio de Transporte. Es decir, es independiente del inicio de la prestación del servicio en cualquiera de las modalidades (carácter objetivo). Pues independientemente de cuando inicie una empresa actividades, desde el momento en que ha sido debidamente constituida y habilitada debe cumplir con las obligaciones del aspecto subjetivo, reportando información financiera cualquiera sea el monto de los ingresos o egresos.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02(0071-09), en el sentido que:

(...)

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y los manifiestamente superfluos. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

(...)

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Circular Externa No. 000003 del 25 de Febrero de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia, en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Memorando No. 20155800102823, del 20 de Octubre de 2015, mediante el cual la coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7031 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000576E, en contra de C T COLOMBIANA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS S.A.S., con NIT 900.126.070-2

provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE, exigida en Circular Externa No. 00000003 de fecha 25 de Febrero 2014 concordante con la Resolución No 30527 del 18 de Diciembre de 2014.

2. Copia de la notificación de la Resolución de apertura No. 7031 del 26/02/2016.
3. Memorando No. 20178300190293 del día 04/09/2017, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
4. Memorando No. 20178300192413 del día 06/09/2017, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
5. Certificación del Grupo de Informática y Estadística enviado mediante Memorando No. 20174100245843 del día 03/11/2017 donde se evidencia que, C T COLOMBIANA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS S.A.S., con NIT 900.126.070-2, a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no transgresión a dichas normas. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriban referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

De igual forma, este Despacho conmina a la aquí investigada para que en el término que se le concede en el presente acto administrativo, allegue al expediente el documento de habilitación para su funcionamiento, con la finalidad de ser tenida en cuenta dentro del acervo probatorio al interior de la investigación iniciada mediante Resolución No. 7031 del 26/02/2016.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a C T COLOMBIANA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS S.A.S., con NIT 900.126.070-2, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente, conforme a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7031 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000576E, en contra de C T COLOMBIANA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS S.A.S., con NIT 900.126.070-2

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a C T COLOMBIANA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS S.A.S., con NIT 900.126.070-2, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

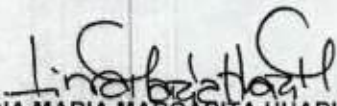
ARTÍCULO TERCERO: solicitar a C T COLOMBIANA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS S.A.S., con NIT 900.126.070-2, que dentro del mismo término para presentar alegatos de conclusión allegue lo solicitado conforme a la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de C T COLOMBIANA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS S.A.S., con NIT 900.126.070-2, en SOGAMOSO - BOYACA en la KR 9 11 - 24 PISO 2 OFC 202, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

6 6 1 5 6 13 DIC 2017
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARIA MARGARITA HUARI-MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Leyson Mosquera Torres

Revisó: Vanessa Barrera

Dra. Valentina Rubiano - Coord. Grupo Investigaciones y Control



Camara de Comercio de Sogamoso
C T COLOMBIANA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS SAS
Fecha expedición: 2017/12/10 - 08:03:48 **** Recibo No. 5000046271 **** Num. Operación. 90RUE1210001

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN p52CUMfEz

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: C T COLOMBIANA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS SAS
SIGLA: C T COLOMBIANA SAS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900126070-2
DOMICILIO : SOGAMOSO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 66727
FECHA DE MATRÍCULA : DICIEMBRE 02 DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 30 DE 2016
ACTIVO TOTAL : 434,000,000.00

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : KR 9 11-24 PISO 2 OFC 202
MUNICIPIO / DOMICILIO: 15759 - SOGAMOSO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3112513236
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3112513236
CORREO ELECTRÓNICO : saia.baro@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : KR 9 11-24 PISO 2 OFC 202
MUNICIPIO : 15759 - SOGAMOSO
TELÉFONO 1 : 3112513236
CORREO ELECTRÓNICO : saia.baro@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 3614 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2006 DE LA NOTARÍA 61 DE BOGOTÁ, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 13153 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE DICIEMBRE DE 2015, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA C T COLOMBIANA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS SAS.

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ACTA NÚMERO 8 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2015 DE LA JUNTA DE SOCIOS DE MOSQUERA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 13152 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE DICIEMBRE DE 2015, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : MOSQUERA (CUNDINAMARCA) A SOGAMOSO

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

1) C T COLOMBIANA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS SAS
Actual.) C T COLOMBIANA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS SAS



Cámara de Comercio
de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
C T COLOMBIANA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS SAS
Fecha expedición: 2017/12/10 - 08:03:46 *** Recibo No. S000046271 *** Num. Operación. BDRUE1210001

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN p52CUMfEZe

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 11 DEL 17 DE FEBRERO DE 2016 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE SOGAMOSO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 13635 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE JUNIO DE 2016, LA PERSONA JURÍDICA CAMBIO SU NOMBRE DE C T COLOMBIANA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS SAS POR C T COLOMBIANA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS SAS

CERTIFICA - REACTIVACIÓN

POR ACTA NÚMERO 8 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2015 DE LA JUNTA DE SOCIOS DE MOSQUERA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 13162 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE DICIEMBRE DE 2015, SE DECRETÓ LA REACTIVACIÓN PERSONA JURÍDICA

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN	FECHA
8	20151008	JUNTA DE SOCIOS	MOSQU	20151202
993	20080618	NOTARIA 14	BOGOT	20151202
1	20091021	COMERCIANTE	BOGOT	20151201
8	20151008	JUNTA DE SOCIOS	MOSQU	20151207
10	20151230	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	SOGAN	20151223
11	20160217	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	SOGAN	20160622

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA - SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA

MEDIANTE INSCRIPCIÓN NO. 13510 DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2016 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 682 QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA EXPLOTACIÓN DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE LOGÍSTICA OBRA CIVIL COMERCIO INTERNACIONAL Y DE TURISMO CON SUS CONEXOS MEDIANTE O A TRAVÉS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS E INTERMEDIACIÓN COMERCIAL EN: TRANSPORTE PÚBLICO Y PRIVADO DE PASAJEROS Y/O CARGA MULTIMODAL POR VÍA TERRESTRE, FLUVIAL, AEREA, MARITIMA, FERREA Y DEMAS EN LAS MODALIDADES DE PASAJEROS URBANO MUNICIPAL E INTER MUNICIPAL SERVICIOS ESPECIALES Y DE TURISMO TRANSPORTE EMPRESARIAL Y ESCOLAR, MANEJO DE CORREO, MENSAJERIA ESPECIALIZADA ENCOMIENDAS Y CARGA A GRANEL PAQUETEO Y MASIVA, MANEJO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS Y CARGA DELICADA ADENAS DEL SERVICIO MIXTO (PASAJEROS Y CARGA) EN TODA CLASE DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y NO AUTOMOTORES, CON ARREGLO A LA LEY A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. ASÍ MISMO DESARROLLARA LAS ACTIVIDADES DE OBRAS CIVILES CONTRATISTA O LICITANTE ANTE ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS COMO OPERADOR Y COMERCIALIZADOR TURISTICO, PODRA REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO EN GENERAL TODAS LAS OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELAS FUEREN RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA: 1. ADQUIRIR, IMPORTAR, EXPORTAR O ENAJENAR CUALQUIER TITULO DENTRO O FUERA DEL PAIS TODA CLASE DE VEHICULOS AUTOMOTORES, REPUESTOS ACCESORIOS O IMPLEMENTOS DE UTILIZACION EN EL TRANSPORTE Y DEDICARSE A OTROS REROLONES COMERCIALES Y EN ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS O CONEXAS, SEAN PARA LA MISMA SOCIEDAD O PARA LOS TRANSPORTADORES A SU SERVICIO O CON LOS QUE MANTENGAN RELACIONES COMERCIALES. 2. COMPRAR, VENDER TODA CLASE DE BIENES CORPORALES O INCORPORALES, MUEBLES O INMUEBLES, QUE SE SEAN NECESARIOS PARA LA REALIZACION DE SU OBJETO SOCIAL DAR O RECIBIR EN PRENDA LOS PRIMEROS Y EN HIPOTECA LOS SEGUNDOS TENERLOS Y DARLOS EN ARRENDAMIENTO O USUFRUCTO. 3. RECIBIR PERSONAL QUE POSEA VEHICULOS CON EL FIN DE ADMINISTRARLOS AUTOMOTORES MEDIANTE LA CELEBRACION DE CONTRATOS CON SUS PROPIEDADES DEL CORRESPONDIENTE CONTRATO DE AFILIACION Y ADMINISTRACION. 4. ORGANIZAR Y MANTENER OFICINAS DE DEPOSITOS ALMACENES DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES, ESTACIONES DE SERVICIO O COMBUSTIBLE. GAS, GASOLINA Y A.C.P.M., LUBRICANTES, ACEITES, LLANTAS, ENTRE

SERVICIO O COMBUSTIBLE. GAS, GASOLINA Y A.C.P.M., LUBRICANTES, ACEITES, LLANTAS, ENTRE OTROS LO MISMO QUE TALLERES DE REPARACION PARA VEHICULOS AUTOMOTORES, SERVICIOS ESTOS QUE SE PODRAN PRESTAR TANTO A LOS



Cámara de Comercio
de Sogamoso

Camara de Comercio de Sogamoso
CT COLOMBIANA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS SAS
Fecha expedición: 2017/12/10 - 08:03:47 **** Recibo No. S000046271 **** Num. Operación. 90RUE1210001

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SI) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN p52CUmFEz

ACCIONISTAS Y AFILIADOS SINO TAMBIEN A TERCERAS PERSONAS. 5. ORGANIZAR ENTIDADES FILIALES PARA SU DISTRIBUCION TECNIFICACION O AMPLIACION DE SUS ACTIVIDADES, TRANSFORMARSE EN OTRO TIPO DE SOCIEDAD COMERCIAL REGULADA POR EL CODIGO DE COMERCIO Y CONFORME A LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS FUSIONARSE CON SOCIEDADES QUE EXPLOTEM NEGOCIOS SIMILARES O COMPLEMENTARIOS Y ABSORBER TAL CLASE DE EMPRESAS O COMPANIAS, NEGOCIAR ACTIVOS O CUOTAS DE INTERES SOCIAL SIEMPRE QUE SE PROPONGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES O COMPLEMENTARIAS DE LAS QUE YA CONSTITUYEN SU OBJETO SOCIAL, SUSCRIBIR ACCIONES O CUOTAS EN OTRAS EMPRESAS BIEN SEAN EN EL ACTO DE CONSTITUCION O CON POSTERIORIDAD AL MISMO. 6. LLEVAR LOS SEGUROS DEL PERSONAL A SU SERVICIO DE LA CARGA Y DE LOS PASAJEROS DE SUS INSTALACIONES DE SUS VEHICULOS AUTOMOTORES ASI COMO DE LOS DEMAS BIENES QUE LO REQUIERAN, CONTRATAR EL PERSONAL TECNICO Y DE TRABAJADORES QUE REQUIERA EL DESARROLLO NORMAL DE SUS ACTIVIDADES PARA LOS MISMOS FINES. 7. CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITOS, TOMAR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERES Y DARLOS CON EL CON LA DEBIDA GARANTIA, EMITIR BIENES CELEBRAR CONTRATOS DE CAMBIO EN DIVERSAS MANIFESTACIONES COMO GIRAR, ACEPTAR, ADQUIRIR, NEGOCIAR. 8. CEDER, DESCOTAR, ENDOSAR O CUALQUIERA OTROS EFECTOS DE COMERCIO O TITULOS VALORES O CREDITOS COMUNES O ACEPTARLOS EN PAGO, ADQUIRIR ENDEUDAMIENTO, HASTA DONDE SEA AUTORIZADO POR LA ASAMBLEA GENERAL CON ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS SEGUN SEA CONVENIENTE. 9. SUSCRIBIR CONTRATOS DE CONCESION CON SOCIEDADES NACIONALES O EXTRANJERAS EN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL Y EL GIRO DE SUS NEGOCIOS. 10. Y EN GENERAL EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS Y ASI COMO CELEBRAR TODA CLASE DE NEGOCIOS Y OPERACIONES NECESARIAS PARA EL NORMAL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN SU OBJETO Y QUE TENGAN RELACION DIRECTA.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	645.000.000,00	64.500,00	10.000,00
CAPITAL SUSCRITO	434.100.000,00	43.410,00	10.000,00
CAPITAL PAGADO	434.100.000,00	43.410,00	10.000,00

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 11 DEL 17 DE FEBRERO DE 2016 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE SOGAMOSO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 13636 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE JUNIO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	CHAPARRO ROSA HELENA	CC 46,379,204

POR ACTA NÚMERO 11 DEL 17 DE FEBRERO DE 2016 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE SOGAMOSO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 13636 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE JUNIO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	GOMEZ CARDENAS FLOR ANGELA	CC 1,057,581,493

POR ACTA NÚMERO 11 DEL 17 DE FEBRERO DE 2016 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE SOGAMOSO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 13636 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE JUNIO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	HERNANDEZ MARTINEZ JOSE DANIEL	CC 1,057,572,827

POR ACTA NÚMERO 11 DEL 17 DE FEBRERO DE 2016 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE SOGAMOSO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 13636 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE JUNIO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	BARRERA ROJAS SANDRA ISABEL	CC 46,372,504

POR ACTA NÚMERO 11 DEL 17 DE FEBRERO DE 2016 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE SOGAMOSO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 13636 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE JUNIO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :



Cámara de Comercio de Sogamoso
C T COLOMBIANA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS SAS
Fecha expedición: 2017/12/10 - 08:03:47 **** Recibo No. S000048271 **** Num. Operación. 90RUE1210001

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN p52CUMfEz

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	CARDENAS CARDENAS ARIEL	CC 9.397.170

FOR ACTA NÚMERO 8 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2015 SUSCRITO POR LA JUNTA DE SOCIOS DE MOSQUERA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 13152 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE DICIEMBRE DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	HERNANDEZ MARTINEZ JOSE DANIEL	CC 1.057.572.827

FOR ACTA NÚMERO 8 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2015 SUSCRITO POR LA JUNTA DE SOCIOS DE MOSQUERA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 13152 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE DICIEMBRE DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	BARRERA ROJAS SANDRA ISABEL	CC 46.372.504

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL Y SUPLENTE: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO QUIEN TENDRA UN REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE, CON LAS MISMAS FACULTADES LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS TEMPORALES Y ABSOLUTAS CON LAS MISMAS FUNCIONES. DESIGNADOS PARA UN TERMINO DE UN AÑO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

FOR ACTA NÚMERO 8 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2015 SUSCRITO POR LA JUNTA DE SOCIOS DE MOSQUERA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 13152 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE DICIEMBRE DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	BARRERA ROJAS SANDRA ISABEL	CC 46.372.504

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRIMEROS SUPLENTE

FOR ACTA NÚMERO 8 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2015 SUSCRITO POR LA JUNTA DE SOCIOS DE MOSQUERA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 13152 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE DICIEMBRE DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	CARDENAS CARDENAS ARIEL	CC 9.397.170

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL Y SUPLENTE: LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRA RESTRICCIONES DE CONTRATACION A FAVOR DE LA EMPRESA POR RAZON DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR CONTRATOS ADQUISITIVOS DE BIENES INMUEBLES, ESTUDIOS, PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA POR UN VALOR SUPERIOR A LOS 30.000.000 (TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE) COMO TAMBIEN TODOS LOS ACTOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL ACTUARA DE CONFORMIDAD CON EL PODER OTORGADO POR LA ASAMBLEA Y LA JUNTA DIRECTIVA DE LOS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS.

EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE



Cámara de Comercio
de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
C T COLOMBIANA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS SAS
Fecha expedición: 2017/12/10 - 09:03:47 *** Recibo No. 5000046271 *** Num. Operación. 30RUE1210001

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN p52CUMtEZe

LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA - PODERES

PODER: YO ALEJANDRO HENAO TRIVINO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA N. 10.071.228 DE FERREIRA, CON DOMICILIO Y RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., MANIFIESTO POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO EN MI CONDICIÓN DE SOCIO DE LA EMPRESA QUE USTED REPRESENTA QUE, CONFIERO PODER ESPECIAL AL SEÑOR LUIS FERNANDO RESTREPO ESCOBAR, IGUALMENTE MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 70.509.267 DE ITAGUI (ANTIOQUIA) PARA QUE EN MI NOMBRE Y REPRESENTACIÓN, TOQUE LAS DECISIONES A QUE HAYA LUGAR DENTRO DE LA JUNTA DE SOCIOS, VOTE FAVORABLE O DESFAVORABLEMENTE LAS PROPUESTAS, APRUEBE O DESAPRUEBE LAS DECISIONES QUE SEAN SOMETIDAS AL CONOCIMIENTO DE LA JUNTA DE SOCIOS, PARA QUE ENAJENE A TÍTULO ONEROSO LAS ACCIONES QUE TENGO EN LA SOCIEDAD C.R. LOGISTICA LTDA., Y EN GENERAL PARA QUE DESARROLLE EN MI REPRESENTACIÓN TODAS LAS GESTIONES QUE SEAN PERTINENTES Y A LAS DETERMINACIONES TENDIENTES A FORTALECER EL EJERCICIO Y DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA. MI APODERADO QUEDA FACULTADO PARA RECIBIR, TRANSIGIR SUSTITUIR, OTORGAR PODERES, REASUMIR EL PRESENTE MANDATO Y EN GENERAL TODAS LAS FACULTADES OTORGADAS POR LA LEY.

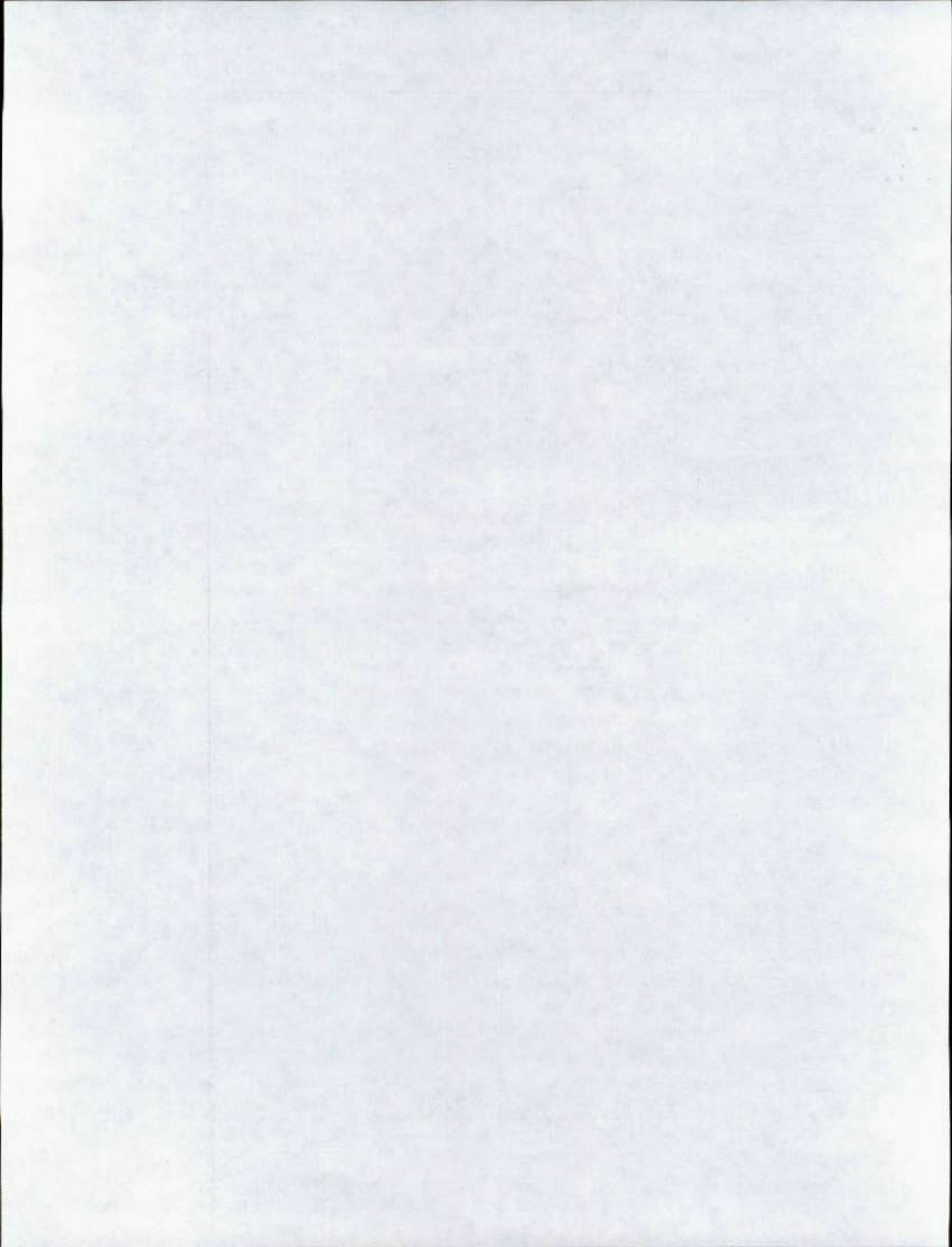
CERTIFICA - EMBARGOS

POR OFICIO NÚMERO 0000793 DEL 01 DE MARZO DE 2012 DE LA JUEGADO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO PROVISIONAL, DE FUNZA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2032 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE DICIEMBRE DE 2015, EMBARGO DE LAS CUOTAS SOCIALES DE LIBIA BEATRIZ QUINTERO ORRIGO Y ALEJANDRO HENAO TRIVINO DENTRO DE LA SOCIEDAD: C.R. LOGISTICA LTDA

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de la entidad certificadora.





Representante Legal y/o Apoderado
CT COLOMBIANA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS SAS
CARRERA 19 No 11 - 24 PISO 2 OFICINA 202
SOGAMOSO -BOYACA



Servicio Postal
Redes de
CT COLOMBIANA DE
TRANSPORTE Y SERVICIOS SAS
CARRERA 19 No 11 - 24 PISO 2 OFICINA 202
SOGAMOSO -BOYACA

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES-
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 288-21 Barrio
la solitaria

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: R54877849435CD

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
CT COLOMBIANA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS SAS
Dirección: CARRERA 19 No 11 - 24
PISO 2 OFICINA 202

Ciudad: SOGAMOSO -BOYACA

Departamento: BOYACA

Código Postal: 152211115

Fecha Pre-Admisión:
15/12/2017 10:00 AM

Mto. Transporte Lit. de carga 000200
del 20/06/2011

472	Motivos de Devolución	☐ Desconocido	☒ No Existe Nombre
		☐ Refusado	☐ No Reclamado
		☐ Cerrado	☐ No Contactado
		☐ Fallecido	☐ Apartado Clausurado
		☐ Fuerza Mayor	
	Dirección Errada		
	No Recibe		
Fecha 1:	20 DIC 2017	Fecha 2:	
Nombre del Remisor:	Juan Carlos Monroy Herrera	Nombre del Destinatario:	
C.C.	9399595	C.C.	
Centro de Distribución:	Sogamoso	Centro de Distribución:	
Observaciones:	00 Rm 19 11-22	Observaciones:	Rm 19 11-22

1-28

